

1087

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se autoriza el aumento de volumen del aprovechamiento forestal único, otorgado mediante resolución No. 0046-2024 y se dictan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-12-0162-2023**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0046 del 19 de enero del 2024, mediante la cual se otorgó al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con NIT. 890.980.095-2, permiso de aprovechamiento forestal único, de 109 individuos forestales correspondiente a un volumen de 41.55 m³, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-33930, denominado Hospital Antonio Roldan Betancur del Municipio de Apartadó, para un área de 1.32 ha, ubicado en el casco urbano de la municipalidad; y en el marco del Contrato de Obra No. 412-2023, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN COMPLEJO HOSPITALARIO ANTONIO ROLDAN BETANCUR", en las siguientes especies y volúmenes:

Nombre Común (Favor agregue las filas que regulara)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ¹	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Totumillo	<i>Amphitecna latifolia</i>	N/A	N/A	N/A	12	0,15
Palma areca	<i>Areca sp.</i>	N/A	N/A	N/A	5	0,04
Limón	<i>Citrus limon</i>	N/A	N/A	N/A	2	0,07

ETP

Nombre Común (Favor agregar las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ¹	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Palma de coco	Cocos Nucifera L.	N/A	N/A	N/A	9	0,57
Mangle Zaragoza	Conocarpus erectus	N/A	N/A	N/A	1	0,10
Palma africana	Elaeis guineensis	N/A	N/A	N/A	1	0,45
Falso Laurel	Ficus benjamina	N/A	N/A	N/A	1	1,91
Nipe	Ficus sp.	N/A	N/A	N/A	1	0,06
Ceiba amarilla	Hura Crepitans L.	N/A	N/A	N/A	1	0,41
Oiti	Licania tomentosa	N/A	N/A	N/A	3	0,05
Mango	Mangifera Indica L.	N/A	N/A	N/A	21	5,32
Laurel amarillo	Nectandra Sp.	N/A	N/A	N/A	1	0,85
Chiminango	Pithecellobium Dulce	N/A	N/A	N/A	7	2,18
Zapote de carne	Pouteria sapota	N/A	N/A	N/A	1	0,02
Caimito	Pouteria Sp	N/A	N/A	N/A	1	1,20
Uvito	Syzygium cumini	N/A	N/A	N/A	2	0,90
Poma	Syzygium malaccense	N/A	N/A	N/A	1	0,05
Roble	Tabebuia Rosea	N/A	N/A	N/A	15	8,58
Teca	Tectona grandis	N/A	N/A	N/A	2	0,29
Almendra	Terminalia catappa	N/A	N/A	N/A	20	15,25
Terminalia	Terminalia ivorensis	N/A	N/A	N/A	1	0,35
Guácimo blanco	Vasivava Sp.	N/A	N/A	N/A	1	2,76
Total:					109	41,55

Que el respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 19 de enero del 2024.

Que mediante Oficio con consecutivo N° 200-34-01.59-1497 del 06 de marzo de 2024, el **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, presentó el Plan de Manejo de Fauna, en cumplimiento al requerimiento realizado el artículo séptimo de la resolución No. 0046-2014.

Que mediante Oficio con consecutivo 200-34-01.59-3108 del 27 de mayo de 2024, el **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, presentó solicitud de ajuste a la resolución 0046-2024, toda vez que, del aprovechamiento forestal autorizado, 6 individuos no fueron incluidos.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1049 del 20 de junio de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

Conclusiones

1. Se realiza evaluación de la solicitud 3108 del 27/05/2024 allegada por el señor **EDUIN JOSÉ DUMAR ARGUMEDO** como autorizado por el municipio de Apartadó para, en la que se requiere ajuste de la resolución 0046-2024 que autoriza aprovechamiento forestal único para la construcción del **COMPLEJO HOSPITALARIO “ANTONIO ROLDÁN BETANCUR** en el área urbana del municipio de Apartadó.
2. Se realizó visita de campo el 19/06/2024 en el que se verificó la información de los 6 individuos a los que se solicita se incluyan en la resolución 0046-2024 que autoriza el aprovechamiento forestal único.
3. Luego de analizada la información se considera técnicamente **viable** autorizar la inclusión de los siguientes individuos dentro del aprovechamiento forestal único para su tala:

Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Mangle botoncillo	Conocarpus erectus	3	0,18
Maíz tostado	Coccoloba acuminata.	2	0,06
Palma abanico	Pritchardia pacífica	1	0,06
Total:		6	0,3

4. En la visita de campo se evidenciaron **nidos** de aves en algunos individuos, por lo que se recuerda al usuario, en caso de encontrarse activo contar con el apoyo de un profesional idóneo que garantice su **reubicación** antes de realizar la tala.
5. Se recalcula el valor de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal teniendo en cuenta el volumen de los individuos a adicionar y el ajuste de la tarifa mínima correspondiente al año en curso teniendo en cuenta que el CT que evaluó la solicitud inicial es del año 2023, en caso de que el usuario realice el aprovechamiento del total del volumen autorizado en la resolución 0046-2024 deberá cancelar el valor total de **\$3.361.452** por concepto de **Tasa Compensatoria** por Aprovechamiento Forestal Maderable.
6. Remitir resolución al área de financiera para realizar cobro al Municipio de Apartadó, por concepto de evaluación de solicitud de inclusión de individuos para aprovechamiento forestal, por un valor de **\$ 860.152**.
7. No se realiza ninguna otra modificación respecto a la resolución 0046-2023 que autoriza el aprovechamiento forestal único al municipio de Apartadó.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el Artículo 55° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez (10) años. Los permisos por lapsos menores a diez (10) años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

CHK

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 indica que todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente (...).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1049 del 20 de junio de 2024, se consta lo siguiente:

Que el usuario mediante oficio radicado No. 200-34-01.59-3108 -2024, presentó solicitud de ajuste a la resolución 0046-2024, toda vez que, del aprovechamiento forestal autorizado, 6 individuos no fueron incluidos en la solicitud inicial.

De acuerdo al concepto técnico de CORPOURABA es viable autorizar la inclusión de los 6 individuos al aprovechamiento forestal único, otorgado mediante resolución No. 0046-2024, en las siguientes especies y volúmenes:

Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Mangle botoncillo	<i>Conocarpus erectus</i>	3	0,18
Maíz tostado	<i>Coccoloba acuminata.</i>	2	0,06
Palma abanico	<i>Pritchardia pacífica</i>	1	0,06
Total:		6	0,3

Teniendo en cuenta la inclusión de 6 individuos solicitados por el usuario, se recalcula el valor de la tasa compensatoria, en caso de que el usuario aproveche el volumen de los árboles maderables, deberá cancelar la suma de **(\$3.361.452)**. en este sentido se modificará el artículo octavo de la resolución 0046-2024.

Se encuentra pendiente por cobrar al usuario, el valor de ochocientos sesenta mil ciento cincuenta y dos pesos **(\$860.152)** por concepto de la visita técnica realizada el día 19 de junio de 2024, la cual quedó plasmada en el informe técnico N° 400-08-02-01-1049 del 20 de junio de 2024.

En coherencia con lo antes manifestado, acorde al fundamento fáctico y jurídico expuesto y teniendo en consideración lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1049 del 20 de junio de 2024, se modificará el artículo primero y octavo de la resolución No. 200-03-20-01-0046-2024, por medio de la cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal único a favor del MUNICIPIO DE APARTADÓ y se realizarán unos requerimientos, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el ARTICULO PRIMERO de la Resolución 200-03-20-01-0046 del 19 de enero de 2024, mediante la cual se autorizó al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con NIT. 890.980.095-2, llevar acabo APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, en el sentido de adicionar 6 individuos para tala, dentro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-33930, denominado Hospital Antonio Roldan Betancur del Municipio de Apartadó, para un área de 1.32 ha, ubicado en el casco urbano de la

municipalidad; y en el marco del Contrato de Obra No. 412-2023, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN COMPLEJO HOSPITALARIO ANTONIO ROLDAN BETANCUR"

Especies y volumen que se autorizan adicionar:

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ¹	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Mangle botoncillo	<i>Conocarpus erectus</i>	N/A	N/A	N/A	3	0,18
Maíz tostado	<i>Coccoloba acuminata.</i>	N/A	N/A	N/A	2	0,06
Palma abanico	<i>Pritchardia pacifica</i>	N/A	N/A	N/A	1	0,06
Total:					6	0,3

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el artículo octavo de la resolución No. 200-03-20-01-0046-2024, por reajuste a la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal así:

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOURABA adelantará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal único, realizado en el Municipio de Apartadó de conformidad a lo estipulado por el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 y la resolución 1479 del 2 de agosto de 2018, cuyo valor corresponde a un valor de tres millones trescientos sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$3.361.452) .

Nombre común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre Científico	Valor Categoría de especie- CCE (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Volumen bruto (m ³) otorgado	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Totumillo	<i>Amphitecna latifolia</i>	1	0,15	\$91.965	\$13.795
Limón	<i>Citrus × limon</i> NO USAR PARA TCF	1		\$-	\$-
Uverito	<i>Coccoloba sp.</i>	1	0,06	\$91.965	\$5.518
Cocotero	<i>Cocos nucifera</i>	1		\$-	\$-
Mangle Zaragoza	<i>Conocarpus erectus</i>	1	0,28	\$91.965	\$25.750
Palma de Aceite	<i>Elaeis guineensis</i> NO USAR PARA TCF	1		\$-	\$-
Falso Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	1	1,91	\$91.965	\$175.654
Higuerón	<i>Ficus sp.</i>	1	0,06	\$91.965	\$5.518
Ceiba	<i>Hura crepitans</i>	1,7	0,41	\$104.186	\$42.716
Oití	<i>Licania tomentosa</i>	1		\$-	\$-
Mango	<i>Mangifera indica</i> NO USAR PARA TCF	1		\$-	\$-
Caidita	<i>Nectandra sp.</i>	1	0,85	\$91.965	\$78.170
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,7	2,18	\$104.186	\$227.126
Caimo	<i>Pouteria sp.</i>	1	1,2	\$91.965	\$110.358
Zapote de Carne	<i>Pouteria sapota</i>	1	0,017	\$91.965	\$1.563
Palma Abanico	<i>Pritchardia pacifica</i>	1	0,06	\$91.965	\$5.518
Pomarrosa	<i>Syzygium jambos</i>	1	0,9	\$91.965	\$82.769
Poma Rosa	<i>Syzygium malaccense</i>	1	0,05	\$91.965	\$4.598
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,7	8,58	\$104.186	\$893.916
Teca	<i>Tectona grandis</i> NO USAR PARA TCF	1		\$-	\$-
Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	1	15,25	\$91.965	\$1.402.470
Terminalia	<i>Terminalia ivorensis</i>	1	0,35	\$91.965	\$32.188
Guácimo	<i>Vasivaea sp.</i>	1	2,76	\$91.965	\$253.824
Total			35,067		\$3.361.452

Parágrafo. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para expedir las facturas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con NIT. 890.980.095-2, para que sirva cancelar a favor de CORPOURABÁ, lo siguiente:

- 1) La suma de ochocientos sesenta mil ciento cincuenta y dos pesos (\$860.152), por concepto de visita técnica de seguimiento No. 400-08-02-01-1049, realizada el 19 de junio de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez notificado el presente acto administrativo, remitir el expediente No. 200-16-51-12-0162-2023, a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para que evalúe el documento presentado por el MUNICIPIO DE APARTADÓ (Plan de Manejo de Fauna), radicado No. 200-34-01.59-1497-2024.

ARTICULO QUINTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

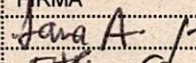
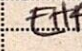
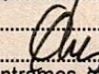
ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente Resolución al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identifica con NIT. 890.980.095-2, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General (E) de CORPOURABA, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		26/06/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		04/07/2024
Revisó:	María Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-12-0162-2023.